



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS
MUJERES GESTANTES Y MADRES
LACTANTES DESDE EL ÁMBITO LABORAL
PARA RESGUARDAR SU SALUD E
INTEGRIDAD EN TIEMPOS DE COVID 19.**



La Congresista de la República María Céspedes Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario "**Frente Popular Agrícola Fía del Perú**"- FREPAP, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso; presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS
MUJERES GESTANTES Y MADRES
LACTANTES DESDE EL ÁMBITO LABORAL PARA RESGUARDAR SU
SALUD E INTEGRIDAD EN TIEMPOS DE COVID 19**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene como objeto establecer un marco legal de protección a las mujeres gestantes y madres lactantes desde el ámbito laboral para resguardar su salud e integridad.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 1°, Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto.

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley

En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante.

El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo

normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales.

El empleador debe identificar y priorizar a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en los casos de emergencia sanitaria y pandemias como el COVID-19.

Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador debe otorgar una licencia a las mujeres gestantes y madres lactantes con goce de haber sujeta a compensación posterior."

Lima, 26 de agosto del 2020.



Firmado digitalmente por:
AYQUIPA TORRES JULIA
BENIGNA FIR 21425681 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2020 12:39:41-0500

MARÍA TERESA CÉSPEDES CÁRDENAS
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
CAYLLAHUA BARRIENTOS
WILMER FIR 09773748 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2020 09:43:11-0500



Firmado digitalmente por:
CESPEDES CARDENAS DE
VELASQUEZ Maria Teresa FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2020 23:27:51-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CHAWPI Juan De
Dios FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2020 10:50:59-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaias FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2020 08:50:09-0500



Firmado digitalmente por:
RETAMOZO LEZAMA MARIA
CRISTINA FIR 41854380 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2020 09:24:24-0500



Firmado digitalmente por:
BENITES AGURTO ALFREDO
FIR 42930319 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2020 11:36:29-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 02 de SETIEMBRE del 2020.
Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6075 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
MUJER Y FAMILIA; TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020 declara al COVID-19 como una pandemia, al haberse propagado por diferentes países del mundo dejando miles de afectados y fallecidos en países como: China, Italia, España entre otros.

Mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, la cual vence el 09 de junio de 2020; con Decreto Supremo N° 010-2020-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2020-SA, se aprueba el "Plan de Acción – Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú", y la relación de "Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19", correspondientes al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y al Seguro Social de Salud – EsSalud; y con el Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario, se amplía la emergencia sanitaria hasta el mes de setiembre.

Que, el artículo 23° de la Constitución Política del Perú, señala que es deber del estado brindar una especial protección a la mujer que trabaja. La Organización Mundial de la Salud reconoce la protección de una mujer en estado de gestación y que debe incluir el reconocimiento de los riesgos prevención y tratamiento de enfermedades que puedan presentarse en esta etapa.

Que, el artículo 76° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la autoridad de Salud de nivel nacional es responsable de dirigir y normar las acciones destinadas a evitar la propagación y lograr el control y erradicación de las enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional, ejerciendo la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria y dictando las disposiciones correspondientes.

Que, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, es la competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de salud sexual y reproductiva, intervenciones por curso de vida y cuidado integral.

Que, en la Resolución Ministerial N° 084-2020-MINSA y sus modificatorias, las mujeres gestantes y madres lactantes no son consideradas en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecido en el documento Técnico denominado "Atención y Manejo Clínico de Casos de COVID-19", siendo necesario poder normar lo más pronto posible.

Que, en la Resolución Ministerial N° 245-2020-MINSA, se aprueban la Directiva Sanitaria N° 97-MINSA/2020/DGIESP: "Directiva Sanitaria para la Prevención y Atención de la Gestante y del Recién Nacido con Riesgo o Infección por COVID-

19", estableciendo que las formas de contagio del COVID-19 para una mujer gestante y madre lactante es por contacto, debe existir mucha precaución.

Que, en el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), en el inciso a) de artículo 1.1°, donde la discriminación comprende "cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación" nos debemos preocupar en no discriminar a las mujeres embarazadas y madres gestantes que por su condición no pueden laborar con la misma capacidad en esta emergencia sanitaria.

Normativa favorable para las mujeres gestantes y madres lactantes en otros países

El 18 de marzo, **Paraguay**, en la sesión Plenaria los ministros de la Corte Suprema de Justicia, funcionarias y agentes policiales embarazadas y con proceso de lactancia, no acudan a prestar servicios en todas las sedes judiciales del país, en el marco de la emergencia sanitaria.

El 3 de mayo, **Paraguay**, el Contralor General de la República emitió la Resolución CGR N° 232/20, donde se aprueba protocolo sanitario y medidas administrativas para levantamiento gradual del aislamiento preventivo se exonera a las mujeres embarazadas y madres lactantes.

En **Bolivia**, mediante un Decreto Presidencial de Amnistía e Indulto por razones humanitarias y de emergencia sanitaria nacional en todo el territorio, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19). Se otorgaba un indulto a mujeres embarazadas o con niños lactantes.

Sentencias del tribunal constitucional

Según el Expediente N° 01272-2017-PA/TC. Donde se declara fundada la demanda por hacerle trabajar cuando se encontraba con permiso de lactancia materna de su hijo de cuatro meses de edad, en dicho proceso se trata el tema del derecho a gozar del permiso de lactancia materna y su relación con otros derechos fundamentales.

En la Sentencia STC N° 0008-2005-PI/TC sobre la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", donde señala que debe existir un trato igual en el ámbito laboral, sin discriminación; sobre todo igualdad de oportunidades en el acceso al empleo y durante el mismo.

En relación el Estado debe generar igualdad de oportunidades y respeto absoluto; es necesario que las instituciones públicas y privadas, y empresas en general respeten la condición de la mujer para que exista plena igualdad.

Problemas laborales de las mujeres gestantes y madres lactantes

El 25 de marzo de 2020, la Organización de Naciones Unidas dio consejos, que las embarazadas deben tener prioridad a la hora de recibir la prueba del COVID-19, y en caso de estar infectadas, tomar precauciones al amamantar a sus bebés.

En marzo el grupo de trabajo Internacional Voluntario de Profesionales Expertos en Lactancia, Emergencia COVID-19, nos señalaron que el ausentismo y los costos disminuyen cuando las madres amamantan a sus hijos y tienen trabajo.

El 1 de abril, la Organización de Naciones Unidas informó que una lactancia materna óptima tiene tal importancia que permitiría salvar la vida de más de 820 000 menores de 5 años todos los años.

El 6 de mayo, la defensoría exhortó al Hospital Regional II-2 "JAMO" de Tumbes, la atención multidisciplinaria de las mujeres embarazadas y cumplir con los protocolos de prevención del coronavirus.

El 21 de mayo, el representante de UNICEF en Paraguay Rafael Obregón, mencionó que las embarazadas son parte de los grupos con mayor vulnerabilidad, requieren de un apoyo muy particular de los servicios de salud y de las organizaciones.

El 5 de junio, la Organización Internacional de trabajo, anunció sugerencias para las embarazadas y madres lactantes que pertenecen a grupos de mayor riesgo, la OIT indica implementar medidas específicas para estos trabajadores, como la asignación de teletrabajo, tareas con menor riesgo, o mecanismos de seguridad social previstos en la legislación nacional.

El 7 de junio, la Defensoría del pueblo se pronunció diciendo que las gestantes y madres en periodo de lactancia no deben ser obligadas a regresar al trabajo. En el marco de las medidas establecidas por el sector para el regreso y la reincorporación de los trabajadores durante la emergencia sanitaria no incluyó a las mujeres gestantes y a las madres lactantes, el cual las pone en riesgo a ellas y sus hijos, porque estarían expuestas a posibles contagios.

La UNFPA (El organismo de las Naciones Unidas que se encarga de la salud sexual y reproductiva), manifestó que las mujeres gestantes frente a una pandemia como la del coronavirus o COVID-19, "deben recibir un tratamiento prioritario, pues tienen un mayor riesgo de sufrir efectos adversos".

Al 9 de julio, la directora de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (Dgiesp) del Minsa, señaló que la población debe promover y proteger la lactancia materna desde todos los espacios, con mayor énfasis en esta etapa de pandemia.

Obstetras sin equipos de protección para visitas domiciliarias

La decana del Colegio de Obstetras de Cajamarca, Silvia Alfaro, señala que la falta de indumentaria de seguridad fue uno de los problemas para que las cerca de 1 200 profesionales que laboran en la región puedan continuar con sus visitas domiciliarias y controles prenatales.¹

El Colegio de Obstetras del Perú, al 2 de julio presenta 879 obstetras con COVID-19, y 10 obstetras fallecidas.

MINSA Y GOBIERNOS REGIONALES: MÉDICOS GINECÓLOGOS Y OBSTETRAS DISPONIBLES EN LOS IPRESS DE I NIVEL DE ATENCIÓN, POR DEPARTAMENTO, MAYO 2020

Departamento	DISPONIBILIDAD		NECESIDAD		BRECHA EXISTENTE	
	Ginecología y Obstetricia	Obstetra	Ginecología y Obstetricia	Obstetra	Ginecología y Obstetricia	Obstetra
Amazonas	3	270	3	562	2	338
Ancash	0	546	10	523	10	165
Apurímac	3	427	25	617	22	269
Arequipa	12	495	11	399	4	90
Ayacucho	2	575	7	516	5	143
Cajamarca	4	721	13	1051	10	462
Callao	6	181	6	98	3	4
Cusco	0	585	52	707	52	236
Huancavelica	1	415	9	520	8	184
Huánuco	2	762	4	402	3	36
Ica	3	207	2	185	1	56
Junín	3	552	12	629	9	238
La Libertad	2	439	18	479	17	134
Lambayeque	1	399	1	228	1	20
Lima	85	1753	38	1213	10	154
Loreto	2	323	14	575	13	342
Madre De Dios		111	0	94	0	45
Moquegua		102	0	75	0	21
Pasco	2	173	9	337	8	184
Piura	11	757	34	698	30	170
Puno	3	601	33	780	31	318
San Martín	0	316	19	537	19	280
Tacna	2	179	3	111	1	27
Tumbes		111	4	84	4	7
Ucayali	1	246	3	250	3	115
Total	148	11246	330	11670	266	4038

Fuente: Base de Datos del Registro Nacional del Personal de salud (INFORHUS)-MINSA, mayo 2020.

Propuesta de modificación

La propuesta legislativa propone incluir a las mujeres gestantes y madres lactantes a realizar de manera obligatorio el trabajo remoto y en caso que la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto se les pueda otorgar una licencia sujeta a compensación posterior a la Pandemia Covid.

¹ <https://ojc-publico.com/1860/nacer-en-tiempos-de-pandemia-sin-equipos-ni-atencion-medica>

Original	Modificación
<p>Artículo 1°. - Objeto de la Ley En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales.</p>	<p>Artículo 1°. - Objeto de la Ley En los centros de trabajo las mujeres gestantes solicitarán al empleador no realizar labores que pongan en peligro su salud y/o la del desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, el cual debe estar certificado por el médico tratante. El empleador después de tomar conocimiento de lo solicitado asignará a la mujer gestante labores que no pongan en riesgo la salud y/o desarrollo normal del embrión y el feto durante el período de gestación, sin afectar sus derechos laborales.</p> <p>El empleador debe identificar y priorizar a las trabajadoras mujeres gestantes y madres lactantes a efectos de aplicar de manera obligatoria el trabajo remoto en los casos de emergencia sanitaria y pandemias como el COVID-19. Cuando la naturaleza de las labores no sea compatible con el trabajo remoto y mientras dure la emergencia sanitaria, el empleador debe otorgar una licencia a las mujeres gestantes y madres lactantes con goce de haber sujeta a compensación posterior."</p>

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa guarda relación con la Política 13 del Acuerdo Nacional "Acceso Universal a los Servicios de Salud y Seguridad Social".

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa tiene por objeto la modificación del Artículo 1°, de la Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores y que pongan en riesgo su salud, el desarrollo normal del embrión y el feto, en protección de la mujer embarazada y /o lactante en tiempo de Pandemia Covid 19.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos al tesoro público, toda vez que la iniciativa tiene por finalidad proteger el derecho de la salud de la mujer embarazada y/o lactante.



Firmado digitalmente por:
OSEDÁ YUCRA DANIEL FIR
43762724 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/08/2020 12:31:38-0500